

## **ACUERDO IEEPCO-CG-107/2016, RESPECTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S.**

- I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el

Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

*"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- VII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción y evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

- VIII.** En el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Mediante sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 35/2014 y 51/2014, se determinó que se reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del Servicio Profesional Electoral Nacional y que en la Ley General de Instituciones Políticas Electorales se incluye todo un apartado relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes.
- X.** En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo número INE/CG-909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tercera sección, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el Estatuto, que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para el Organismo Público Local Electoral (OPLE).
- En los artículos Transitorios Quinto y Séptimo reformado del Estatuto, se establecieron las obligaciones de los OPLE para ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables y para adecuar su estructura organizacional, cargos y puestos y demás elementos respectivamente.
- XI.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional

- XII.** El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
- XIII.** Con fecha trece de julio del dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE-JGE-172/2016, aprobó los Lineamientos para la actualización para los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV.** El trece de julio del dos mil dieciséis el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-98/2016, determinó el establecimiento de la Comisión de Seguimiento y la designación del Encargado del Órgano de Enlace, ambos, para el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la adecuación a la estructura funcional del Instituto.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que como lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; además, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus

formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, el artículo 4º Constitucional, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

De igual forma, se establece que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en

condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
6. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

9. Que el artículo 8, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el sufragio pasivo, es la prerrogativa que tiene el ciudadano, de poder ser votado para todos los cargos de elección popular en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones III y VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; así como reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.
12. De igual forma, el artículo 255, párrafo 6, del Código Electoral en cita, establece que el Instituto será garante de los derechos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, y 16 y 25, fracción II, del apartado A, de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado.

13. Con el fin de que los servidores públicos profesionales del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales tengan certeza del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el artículo 34 del Estatuto en cita, se determinó el establecimiento del Catálogo del Servicio, como el documento que contiene la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. Asimismo, el artículo en mención, señala que basado en el sistema competencial de los órganos electorales, el Catálogo se integra por dos apartados: uno correspondiente a los Cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, integrado al menos con las siguientes funciones sustantivas electorales: Organización Electoral, Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos y Participación Ciudadana, a través de los cargos de función ejecutiva (Coordinación) y los puestos de la función técnica (Técnicos).
14. Que en el Acuerdo INE/JGE/133/2016 se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, estableciendo entre otras las funciones sustantivas electorales la de lo Contencioso Electoral y la de Vinculación con el INE.
15. Que en los artículos 10 párrafo I, 33 fracción I y 34 fracción III de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, se establece la posibilidad de que dichos Organismos propongan a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la actualización del citado catálogo así como la adecuación de la estructura a la actualización que se determine, para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos y funciones sustantivas de dichos Organismos.

La actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, se basará conforme los Lineamientos aprobados y las cédulas que lo integran en concordancia a los dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, conforme las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**16.** Que como se refirió en el punto XIII del Capítulo de Antecedentes, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-98/2016, aprobado en la sesión ordinaria del trece de julio del dos mil dieciséis, y con el fin de iniciar los trabajos para la adecuación de la estructura organizacional y funcional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del artículo Séptimo Transitorio Reformado del Estatuto del Servicio, el Consejo General de este Instituto aprobó siete (7) Cargos de Coordinación y dieciocho (18) Puestos de Técnicos para los cuatro principales procesos sustantivos electorales de Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y Participación Ciudadana previstos en el Catálogo del Servicio, así como para la función de Sistemas Normativos Internos que este Instituto cumple; Cargos y Puestos que estarán adscritos a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, previstas en el artículo 37 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo que hace a la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, este Instituto presenta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta de actualización al Catálogo del Servicio para incorporar ocho cargos y puestos de la función de Sistemas Normativos Internos.

Lo anterior al constituir un proceso sustantivo que no se encuentra comprendido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, toda vez que es uno de los fines de este Instituto, reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en términos de dispuesto por los artículos 2º Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, párrafo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se reconoce la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

Asimismo los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracción VII y 255, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca,

establecen respectivamente como funciones de este Instituto, ser garante del respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y como su fines reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en los referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades, cumpliendo dichas atribuciones a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos en términos del diverso artículo 41 del mencionado Código.

En los términos expuestos, se considera procedente presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta de actualización al Catálogo del Servicio para incorporar ocho Cargos y Puestos de la función de Sistemas Normativos Internos, correspondiendo dos (2) Cargos de Coordinadores y seis (6) Puestos de Técnicos. Se anexan las propuestas de los Cargos y Puestos en la estructura organizacional de este Instituto.

- 17.** De igual forma, por lo que hace a la estructura organizacional de este Instituto, se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta de actualización al Catálogo del Servicio para incorporar un (1) Cargo de Coordinación de Género, al constituir un proceso sustantivo de este Instituto, al constituir uno de sus fines el promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia, lo cual cobra especial relevancia al ser una política de carácter transversal en las actividades de éste órgano y que actualmente no se encuentra encomendada a un área en particular, además que tampoco está comprendida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio. Se anexa la propuesta del Cargo en la estructura organizacional y funcional de este Instituto, en la estructura de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- 18.** Que con la finalidad de que se cuente con una base mayor de servidores públicos electorales como miembros del Servicio, que procuren la profesionalización, capacitación y mejor desempeño de las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio reformado y 34 del

Estatuto del Servicio, se modifica la adecuación de la estructura organizacional y funcional de este Instituto al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-98/2016, con un (1) Cargo de Coordinación de Educación Cívica con funciones sustantivas electorales relacionadas con la elaboración y diseño de los programas de educación, estrategias, materiales y contenidos; así como dos (2) puestos de Técnicos, uno en la función de Organización Electoral para el reforzamiento en el diseño y producción de documentación electoral y otro para complemento en la función de Participación Ciudadana. Se anexan los cargos adecuados en la estructura organizacional y funcional de este Instituto.

- 19.** Que el artículo 25 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

Que en términos del Acuerdo IEEPCO-CG-44/2015 de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en términos del artículo 34 fracción VI del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, recibir y substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General y demás órganos del Instituto.

Por lo que atendiendo a que las funciones de recepción y tramitación de los recursos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General y demás órganos del Instituto, que cumple el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, se adecúa a la estructura funcional de este Instituto un (1) cargo de Coordinación en la función de lo Contencioso Electoral, prevista en las cédulas que integran el Anexo Único en el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en concordancia del Artículo Séptimo Transitorio Reformado del Estatuto del Servicio. Se anexa el Cargo adecuado en la estructura organizacional y funcional de este Instituto.

- 20.** Que en términos del artículo 104 numeral 1, incisos q) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a los OPLE Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General y las demás que determine esta Ley y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por su parte, en el artículo 25 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece que La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable.

Por lo que atendiendo a que es necesario garantizar la adecuada coordinación, seguimiento y comunicación entre este Instituto y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE así como asegurar que la comunicación que se emita entre ambas instituciones se lleve a cabo en los términos de las disposiciones normativas, los convenios celebrados y lineamientos aplicables, funciones de vinculación que cumple el Instituto a través de la de la Presidencia del Consejo General en términos del artículo 119 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; se adecúa un (1) cargo de Coordinación en la función de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, prevista en las cédulas que integran el Anexo Único en el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en concordancia del Artículo Séptimo Transitorio Reformado y en aplicación de los artículos 34 y 720 inciso c) todos del Estatuto del Servicio. Se anexa el Cargo adecuado en la estructura organizacional y funcional de este Instituto.

- 21.** Que mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-98/2016, de fecha trece de julio del dos mil dieciséis, este Consejo General designó al encargado del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que en términos del artículo 15 del Estatuto del Servicio, se determina que el Órgano de Enlace a cargo de la atención de

los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En virtud de lo anterior, y para efectos de llevar a cabo la implementación de la Adecuación a los Cargos y Puestos del Servicio, para la propuesta de incorporación al Catálogo del Servicio de los Cargos y Puestos correspondientes a Sistemas Normativos Internos de este Instituto y a Género, así como para llevar a cabo los procedimientos relacionados con la estructura interna de este Instituto, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación Administrativa y al Encargado del Órgano de Enlace, todos de este Instituto, llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, y 26, fracciones VII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca 34 y Séptimo Transitorio Reformado del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y 10 párrafo I, 33 fracción I y 34 fracción III de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales; se emite el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** En los términos precisados en el Considerando 16 del presente Acuerdo, se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de actualización al Catálogo del Servicio para incorporar ocho cargos y puestos de la función de Sistemas Normativos Internos, por lo que hace a la estructura

organizacional de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.

**SEGUNDO.** En los términos precisados en el Considerando 17 del presente Acuerdo, se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de actualización al Catálogo del Servicio para incorporar un Cargo de Coordinación en la función de Género, por lo que hace a la estructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Se aprueba un cargo de Coordinación en la función de Educación Cívica, uno de Técnico en las función de Organización Electoral y uno de Técnico en la de Participación Ciudadana, que se adecuarán a la estructura organizacional del Instituto, conforme al anexo que forma parte integral del presente acuerdo, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba un cargo de Coordinación en la función de lo Contencioso Electoral, que se adecuará a la estructura organizacional del Instituto, conforme al anexo que forma parte integral del presente acuerdo, en los términos precisados en el considerando 19.

**QUINTO.** Se aprueba un cargo de Coordinación en la función de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que se adecuará a la estructura organizacional del Instituto, conforme al anexo que forma parte integral del presente acuerdo, en los términos precisados en el considerando 20.

**SEXTO.** En los términos expuestos en el considerando 21 del presente acuerdo, se determina que el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación Administrativa y al Órgano de Enlace, todos de este Instituto, llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la implementación y ejecución del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Por conducto del Órgano de Enlace, infórmese el presente acuerdo por las vías conducentes al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de noviembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**